

Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión en término no superior a tres meses hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal proponiendo al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta, entre otros datos, las aportaciones de éstos a la Mancomunidad, su presupuesto, número de habitantes y utilización llevada a cabo de los servicios mancomunados.

También señalará el calendario de actuaciones liquidatorias, que no excederá de seis meses.

4. La propuesta de liquidación deberá aprobarse por mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

5. En todo caso, verificada la integración del personal en los respectivos Ayuntamientos, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de los Estatutos de la Mancomunidad deberán los Ayuntamientos mancomunados designar los representantes que, conforme a lo establecido en el artículo cinco, les correspondan y comunicarán sus nombres y domicilio a la Alcaldía del Municipio sede de la Mancomunidad, para que ésta, en igual plazo, convoque a la primera sesión constitutiva, en la que quedará constituido el Pleno y se designarán el Presidente, y los miembros de la Comisión de Gobierno. Para la convocatoria y desarrollo de esta primera sesión actuará como Secretario el que ejerza tal cargo en el Ayuntamiento sede de la Mancomunidad.

Segunda

En tanto que la Mancomunidad no confeccione su primer Presupuesto, los Ayuntamientos que la constituyen se subrogarán en los gastos obligatorios por la parte que a cada uno correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

Murcia 25 de marzo de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Consejería de Bienestar Social

3561 Corrección de errores a la Orden de 25 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo para 1991.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 25 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo para 1991, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 56 de fecha 8 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1487, columna izquierda, artículo 11, donde dice «... la medida ponderada...» debe decir «... media ponderada...»

En la página 1487, columna derecha, artículo 16.1 B.h), donde dice «... en la orden social» debe decir «... en el orden social».

Murcia, 22 de marzo de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3560 ORDEN de 25 de marzo de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, de apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para subvenciones a centrales sindicales, organizaciones empresariales y asociaciones empresariales de economía social.

De conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

D I S P O N G O

Artículo primero

Podrán presentarse, durante un plazo de 15 días naturales desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», solicitudes de las previstas en la Orden de 29 de enero de 1991, de esta Consejería de Bienestar Social, sobre subvenciones a centrales sindicales, organizaciones empresariales y asociaciones empresariales de economía social, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 32, del 8 de febrero de 1991.

Artículo segundo

Serán aplicables a tales solicitudes las normas de convocatoria previstas en la Orden de 29 de enero de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de marzo de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.